

110013103004201900683
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

03 MAYO 2022

03 MAY 2022

El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre del 2021, aclarado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad.

El fundamento del recurrente es que se debe revocar la decisión de no dar cumplimiento al embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar que ordeno el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso 2021-233, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso se atienda, porque no se observa ningún cobro coactivo de la Dian.

Lo anterior porque según su dicho al revisar el expediente y de las comunicaciones de la Dian, no se desprende que exista un embargo de remanentes como se indica en el auto recurrido, que solo se indica por parte de la entidad que la señora Nancy Rodríguez Roa presenta una deuda pendiente de pago, pero nunca que se había decretado medida cautelar de embargo de remanentes.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**, aclarado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad.

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos y otros reformarlo, revocarlo o en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP. El Código General del Proceso se atienda porque no se observa ningún cobro. En el *sub examine* no hay lugar a la revocatoria que se solicita como quiera que, a diferencia de la interpretación dada por el recurrente a las respuestas provenientes de la Dian, que datan del 20 de agosto del 2020 y 2 de septiembre de la misma anualidad, se indica por la entidad: *...se le informó que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente RODRIGUEZ ROA NANCY, identificado con NIT 52.880.478, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago...* siendo claro que existe un proceso de cobro coactivo por esas obligaciones pendientes de pago.

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos y otros reformarlo, revocarlo o en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP. Esta información la remite la División de Gestión de Cobranzas, lo que corrobora y da más fuerza a la interpretación de este despacho que existe un cobro coactivo por parte de la Dian, haciendo improcedente el embargo de los remanentes que se solicitan por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE**:

1. Revocar el auto de fecha 7 de septiembre del 2021, aclarado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad, por el cual se decretó medida cautelar de embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar que ordenó el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

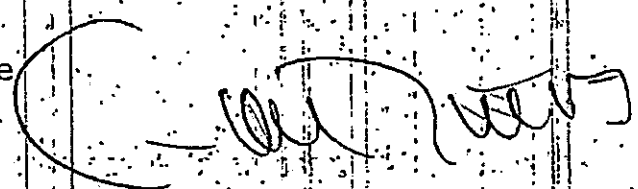
2. Declarar la nulidad del auto de fecha 7 de septiembre del 2021, aclarado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de la misma anualidad, por el cual se decretó medida cautelar de embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar que ordenó el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

110013103004201900683
REPOSICION SUBS APELACION

1. NO REVOCAR el auto de fecha 7 y 21 de septiembre del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación se concede en el efecto DEVOLUTIVO, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- para lo cual secretaria deberá remitir en formato digital copias de de la demanda, mandamiento de pago, folio 149, 168, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 362, 363 a 368 del cuaderno-1 incluido este proveído.
3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 num. 3 del CGP.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 034
Hoy 04 MAY 2022
El Sr/a *Ruth*
RUTH MARGARITA MIRANDA P.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 034
Hoy 04 MAY 2022
El Sr/a *Ruth*
RUTH MARGARITA MIRANDA P.